GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

ACUERDO No. 0 1 9
(2 4 MAY 2019

"Por medio del cual se modifica el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la OCCRE"

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA -OCCRE,** del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 2762 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal i) del artículo 26 del Decreto 2762 de 1991, es función de la junta directiva crear el reglamento interno de la Oficina de Control de Circulación y Residencia.

Que mediante el Acuerdo No. 01 del 28 de marzo del 2019 se adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia.

Que en el citado Reglamento no se incluyó ninguna disposición en relación con la elección de los miembros de la Junta contemplados en los literales f) y g) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991.

Que es preciso adicionar al Reglamento adoptado lo relacionado con la elección de los miembros de la junta directiva contemplados en los literales f) y g) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1o: Modificar el Acuerdo No. 01 del 28 de marzo del 2019, adicionando al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, los siguientes artículos:

DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD RAIZAL

ARTÍCULO 2º. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD RAIZAL. Los tres representantes de la comunidad raizal ante la Junta Directiva contemplados en el numeral f) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991, se elegirán por el voto popular y directo de quienes forman parte de la comunidad raizal.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS TRES REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD RAIZAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. El proceso para la elección de los tres representantes de la comunidad raizal ante la Junta Directiva de la OCCRE iniciará por lo menos treinta (30) días calendario antes de la finalización del período, con la expedición de un Acuerdo de la Junta Directiva estableciendo las fechas, horarios y todo el procedimiento para la elección, seguido de la convocatoria dirigida a todos los raizales con residencia en el Departamento Archipiélago que estén en capacidad de votar.

En el Acuerdo se indicarán lugar, fecha, hora de inicio y de cierre de las votaciones, así como los sitios donde se ubicarán los puestos de votación tanto en la isla de San Andrés como en la de Providencia.

La elección no podrá realizarse antes de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 4°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para la elección de los tres (3) representantes de la comunidad raizal, se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación regional y se difundirá mínimo en tres oportunidades en el canal regional TELEISLAS y al menos en tres (3) espacios radiales de la comunidad raizal, antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos. La difusión de la información de la convocatoria se realizará tanto en creole como en español.

Igualmente, se publicará en la página web de la Gobernación y de la Alcaldía Municipal y en un lugar visible de las instalaciones de las Oficinas de la OCCRE tanto en San Andrés como en Providencia.

La convocatoria igualmente se remitirá a las iglesias de las islas con la solicitud de que sean comunicados en los diferentes servicios a la comunidad, tanto en San Andrés como en el municipio de Providencia.

Las publicaciones se mantendrán hasta la fecha de la votación.

ARTÍCULO 5° REQUISITOS PARA ELEGIR. Para poder votar en las elecciones de los tres (3) representantes de la comunidad raizal se deberá:

1. Ser mayor de edad
2. Ser raizal.
3. Encontrarse en pleno uso de las facultades y ser capaz.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de la comunidad raizal ante la Junta Directiva de la OCCRE deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad.
2. Ser raizal
3. Residir en el Departamento Archipiélago por lo menos durante los cinco (5) años anteriores a la elección.
4. No tener antecedentes fiscales, disciplinarios, penales ni tener multas pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.

ARTÍCULO 7°. FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS: La mayoría de edad se acreditará únicamente con la cédula de ciudadanía.

La condición de Raizal se acreditará únicamente con la Tarjeta de "OCCRE Raizal" legalmente expedida en la que se especifique la pertenencia a la comunidad raizal.

La ausencia de antecedentes se acreditará con los correspondientes certificados de las entidades competentes: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional tanto para los antecedentes judiciales como para el RNMC.

Para acreditar los cinco (5) años de residencia en el Archipiélago habrá libertad probatoria.

PARÁGRAFO ° No se podrá votar con fotocopias de la tarjeta OCCRE Raizal, ni registros civiles ni con certificaciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Quienes aspiren a representar a la comunidad raizal ante la Junta Directiva de la OCCRE deberán inscribirse en las oficinas de la OCCRE, tanto en San Andrés como en

Providencia en las fechas y horarios señalados en la convocatoria que expedirá el Presidente de la Junta Directiva.

La inscripción se realizará diligenciando el formato que al efecto se diseñará y aportando la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser elegido junto con dos fotografías tamaño 2 X 2.5 cm, blanco y negro, fondo blanco, papel mate.

ARTÍCULO 9°. PUBLICACION DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Vencido el término para la inscripción de candidatos, la OCCRE verificará el cumplimiento de los requisitos y en un máximo de dos días hará público el listado de inscritos, fijando la lista con los nombres de los inscritos en las instalaciones de la oficina y en las páginas web de la Gobernación y de la Alcaldía. La lista de inscritos igualmente se hará pública a través de comunicación que se remitirá a las Iglesias del Departamento y a las Emisoras Comunitarias o espacios Radiales de la comunidad raizal.

ARTÍCULO 10° SORTEO Y ELABORACIÓN DE TARJETONES. Con el listado definitivo de candidatos inscritos, la OCCRE realizará el sorteo y adjudicación de la posición de cada uno de los candidatos en los tarjetones.

El sorteo se realizará con el acompañamiento de la Delegación de la Registraduría en el Departamento y de la Procuraduría Regional y con la presencia de los candidatos.

Realizado el sorteo, la OCCRE elaborará dos tarjetones para la votación: uno para la elección de los dos representantes de la isla de San Andrés y uno para la elección del representante de la isla de Providencia, cada uno con los candidatos a representar la isla respectiva.

Con el propósito de brindar transparencia y facilitar las campañas de los candidatos, así como contribuir a la educación de los electores, los tarjetones definitivos se publicarán en las páginas web de la Gobernación y la Alcaldía. Adicionalmente se difundirán remitiéndolos a las iglesias del departamento a efectos de que sean de conocimiento de los sectores de la comunidad donde no hay acceso o culturalmente no se accede al internet.

En los puestos de votación sólo se tendrá y entregará el tarjetón correspondiente a los candidatos de la isla de que se trate.

ARTICULO 11. NOVEDADES EN EL LUGAR DE RESIDENCIA: Los raizales residentes en San Andrés o en otras ciudades de Colombia o del mundo, que por alguna razón se encuentren en el municipio de Providencia el día de la votación, podrán votar en la mesa No. 1 del puesto de votación del sector de Town, de lo cual se dejará constancia en el respectivo registro.

Igual sucederá con aquellos raizales que el día de la votación se encuentren temporalmente en San Andrés, quienes podrán votar en la mesa No. 1 del puesto de votación del centro o North End.

En todo caso sólo se podrá votar por uno de los candidatos del tarjetón correspondiente a la isla donde se encuentren en el momento de la votación.

ARTÍCULO 12° FECHA Y HORA DE LA ELECCIÓN. Las votaciones para la elección de los tres representantes de la comunidad raizal se realizarán en un día hábil, en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 4:00 PM.

ARTÍCULO 13° PUESTOS DE VOTACIÓN: En la isla de San Andrés se establecerán tres (3) puestos de votación ubicados en los siguientes sectores:

1. Sector de San Luis
2. Sector de La Loma
3. Sector del Centro

En el municipio de Providencia se establecerá un (1) sólo puesto de votación que se ubicará en el sector de Town.

La Junta Directiva de la OCCRE solicitará el apoyo de la Delegación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Departamento en la organización de las elecciones.

La Gobernación del Departamento de San Andrés brindará el apoyo logístico en todo lo relacionado con los puestos de votación en la isla de San Andrés. La Alcaldía del Municipio de Providencia apoyará lo pertinente al puesto de votación en la isla de Providencia.

PARÁGRAFO: En el Acuerdo que dé inicio al período electoral se indicará con exactitud los lugares donde se ubicarán los puestos de votación.

ARTÍCULO 14. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD RAIZAL. Los tres (3) representantes de la comunidad raizal ante la Junta Directiva de la OCCRE, se elegirán por el voto popular y directo de los miembros de la comunidad raizal en los términos del artículo 2º de este acuerdo. Las candidaturas serán uninominales y se elegirán por mayoría simple.

Serán elegidos como representantes de la comunidad raizal de San Andrés en la junta directiva de la OCCRE, las dos personas que hayan obtenido las más altas votaciones en San Andrés.

En el municipio de Providencia será elegido Representante de la comunidad raizal ante la Junta Directiva, el candidato que haya obtenido la más alta votación.

ARTÍCULO 15. JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación serán Raizales escogidos mediante sorteo de entre la lista de servidores públicos vinculados a la Gobernación del Departamento en la isla de San Andrés y los de la Alcaldía en el municipio de Providencia.

La designación de los jurados de votación se hará mediante acto administrativo suscrito por el Gobernador o el Alcalde, para los funcionarios del respectivo ente territorial.

En cada mesa habrá mínimo tres (3) jurados de votación y máximo seis (6).

ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD DEL LISTADO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Las listas de los jurados de votación se publicarán con la debida anticipación en la página web de la Gobernación del Departamento y de la Alcaldía Municipal así como en lugar visible de las instalaciones de la OCCRE en San Andrés y en Providencia.

La designación realizada por el Gobernador o Alcalde será de forzosa aceptación por parte de los servidores públicos, quienes sólo podrán ser eximidos de su deber cuando se presenten causales de impedimento o por razones de salud plenamente certificadas por la EPS a la que estén vinculados.

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCESO DE ELECCIÓN. En el Acuerdo por el cual se dé inicie al proceso de elección de los tres representantes de la comunidad raizal se indicará la fecha, lugar y horario para la realización del sorteo de los jurados de votación, el lugar donde se instalarán los puestos de votación así como el número de mesas a instalar en cada puesto de votación, la designación de los escrutadores y las horarios de los escrutinios y en general todo lo relacionado con la organización y logística para la jornada de votación y escrutinios tanto en San Andrés como en Providencia

DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. El proceso para la elección del representante de las Organizaciones No Gubernamentales iniciará con la expedición de un Acuerdo de la Junta Directiva dirigido a todas las organizaciones No Gubernamentales para que postulen a sus candidatos para conformar la Junta Directiva de la OCCRE.

La convocatoria para la elección del representante de las Organizaciones No Gubernamentales se realizará por lo menos treinta (30) días calendario antes de la finalización del período.

En el Acuerdo se indicarán los requisitos para participar en la elección y para postular candidato así como el lugar, fecha y hora límite para la recepción de la documentación requerida y de la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación regional y se difundirá mínimo en tres oportunidades en el canal regional TELEISLAS y al menos en tres (3) espacios radiales de la comunidad raizal, antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos. La difusión de la información de la convocatoria se realizará tanto en creole como en español.

Igualmente, se publicará en la página web de la Gobernación y de la Alcaldía Municipal y en un lugar visible de las instalaciones de las Oficinas de la OCCRE, y se remitirá a las iglesias, para que sea comunicada a la comunidad en los diferentes servicios, tanto en la isla de San Andrés como en el municipio de Providencia.

La publicación en las páginas web y en las instalaciones de la OCCRE se mantendrá hasta la fecha límite de recepción de documentos para participar en la elección.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO. Las organizaciones sin ánimo de lucro que deseen participar en la reunión para la elección de su representante ante la Junta Directiva, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituida por lo menos un (1) año antes de la fecha de la elección.
2. Su objeto social deberá estar relacionado con la preservación de la comunidad étnica raizal, su cultura y formas de vida, así como el ambiente del Departamento Archipiélago

PARÁGRAFO: Los requisitos contemplados en este artículo se acreditarán mediante el certificado expedido por el Ministerio del Interior, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO A REPRESENTAR A LAS ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. Las organizaciones sin ánimo de lucro que deseen postular candidato para la elección de su representante ante la Junta Directiva, deberán acreditar además de los dos requisitos contemplados en el artículo anterior, el cumplimiento del siguiente requisito:

1. Haber ejecutado durante los últimos tres años, mínimo un proyecto y/o actividades tendientes a la preservación de la comunidad étnica raizal, su cultura y formas de vida, así como el ambiente del Departamento Archipiélago por parte de la respectiva organización sin ánimo de lucro. Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en beneficio de la comunidad raizal así sea por fuera del Departamento Archipiélago.

PARÁGRAFO 1°: El requisito se acreditará con la certificación de la entidad que financió o contrató su desarrollo o la comunidad que se benefició. En la certificación debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento.

PARÁGRAFO 2°. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a ser reelegidas, deberán presentar un breve informe por escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales ante la Junta Directiva de la OCCRE deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad.
2. Ser raizal
3. Residir en el Departamento Archipiélago por lo menos durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección.
4. Aportar el certificado que acredite su afiliación a la Organización No Gubernamental.
5. No tener antecedentes fiscales, disciplinarios, penales ni tener multas pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.

ARTÍCULO 23. PLAZO LÍMITE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS. En el Acuerdo de convocatoria se indicará la fecha y hora límite para la inscripción de candidatos y para para participar en la elección, el cual no podrá ser inferior a ocho (8) días anteriores a la fecha establecida para la reunión de elección.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Junta de la OCCRE a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin revisará y evaluará la documentación presentada por las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 20, 21 y 22 del presente Acuerdo.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la entrega de la documentación, mediante su publicación en lugar visible de las oficinas de la OCCRE en San Andrés y en Providencia, así como en las páginas web de la Gobernación y de la Alcaldía Municipal.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por un delegado del comité evaluador en la reunión para la elección del Representante de las ONG's Raizales ante la Junta Directiva de la OCCRE.

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA LA ELECCIÓN. La elección del representante de las organizaciones no gubernamentales no podrá realizarse antes de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 26. FORMA DE ELECCIÓN. Llegada la fecha y hora programada para la elección, las organizaciones sin ánimo de lucro elegirán a su representante ante la Junta Directiva. La reunión de elección se desarrollará de manera pública.

En ella sólo podrá votar un representante por cada organización No Gubernamental habilitada para participar en la elección.

Resultará elegido como representante de las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro, quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 27. TRÁMITE DE LA REUNIÓN. El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

a) La reunión será pública pero sólo podrán participar y votar en ella, los representantes de la Organizaciones sin Ánimo de Lucro que habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos, hayan sido habilitadas para votar.
b) Dentro de la hora fijada en la convocatoria pública, el Director de la OCCRE instalará la reunión para la elección.
c) Los asistentes elegirán un Presidente y Secretario de la reunión.
d) Un delegado del Comité Evaluador presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las organizaciones sin ánimo de lucro.
e) Se concederá un espacio para las intervenciones.
f) Finalizadas las intervenciones de los candidatos se realizarán las votaciones.
g) Realizado el conteo de los votos, el Presidente leerá en voz alta la votación más alta y anunciará el nombre de la persona que haya sido elegida como representante ante la junta directiva.
h) De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

PARÁGRAFO. La Gobernación del Departamento Archipiélago a través de la secretaría de gobierno prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

ARTÍCULO 28. REUNIÓN FALLIDA. Si una vez vencido el plazo establecido para la inscripción, no se hubieren inscrito organizaciones no gubernamentales o no sea posible declarar un ganador o por cualquier causa no se eligiere su representante, el Director de la OCCRE dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los 15 días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en los artículos previos.

DEL REPRESENTANTE DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN. El proceso para la elección del representante de las Juntas de Acción Comunal iniciará con la expedición de un Acuerdo de la Junta Directiva dirigido a todas las Juntas de Acción Comunal para que postulen a sus candidatos para conformar la Junta Directiva de la OCCRE.

La convocatoria se realizará por lo menos treinta (30) días calendario antes de la finalización del período.

En el Acuerdo se indicarán los requisitos para participar en la elección y para postular candidato así como el lugar, fecha y hora límite para la recepción de la documentación requerida y de la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

La publicación se mantendrá hasta la fecha límite de recepción de documentos para participar en la elección.

ARTÍCULO 30. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria se publicará por una sola vez en un diario escrito de amplia circulación regional y se difundirá mínimo en tres oportunidades en el canal regional TELEISLAS y al menos en tres (3) espacios radiales de la comunidad raizal, antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos. La difusión de la información de la convocatoria se realizará tanto en creole como en español.

Igualmente, se publicará en la página web de la Gobernación y de la Alcaldía Municipal y en un lugar visible de las instalaciones de las Oficinas de la OCCRE, y será remitida a las iglesias de las islas para que sean comunicados a la comunidad en los diferentes servicios, tanto en la isla de San Andrés como en el municipio de Providencia.

La publicación se mantendrá hasta la fecha límite de recepción de documentos para participar en la elección.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. Las Juntas de Acción Comunal que deseen participar en la reunión para la elección de su representante, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección.
   Para acreditar este requisito se aportará Copia del Acto Administrativo por el cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal.

2. Certificación del organismo de inspección, control y vigilancia competente respecto de la vigencia de personería jurídica, expedida con una antelación no superior a los tres (3) meses.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO A REPRESENTAR A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. Las Juntas de Acción Comunal que deseen postular candidato para la elección de su representante ante la Junta Directiva, deberán aportar además de los requisitos contemplados en el artículo anterior, los siguientes:

1. Hoja de vida del candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia.

2. Un documento con propuestas de acciones para el mejoramiento del control poblacional para el respectivo período.

3. Las juntas de acción comunal raizal que aspiren a ser reelegidas, deberán presentar un breve informe por escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina.

PARÁGRAFO. La Gobernación del Departamento, a través de la secretaría de gobierno prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Quien aspire a ser elegido como Representante de las Juntas de Acción Comunal ante la Junta Directiva de la OCCRE deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de edad.
2. Ser raizal
3. Residir en el Departamento Archipiélago por lo menos durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección.
4. Certificado que acredite su afiliación a una Junta Comunal Raizal por parte del secretario de gobierno de la Gobernación Departamental
5. No tener antecedentes fiscales, disciplinarios, penales ni tener multas pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.

ARTÍCULO 34. PLAZO LÍMITE PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS. En el Acuerdo de convocatoria se indicará la fecha y hora límite para la inscripción de candidatos y para participar en la elección, el cual no podrá ser inferior a ocho (8) días anteriores a la fecha establecida para la reunión de elección.

ARTÍCULO 35. PLAZO PARA LA ELECCIÓN. La elección del representante de las Juntas de Acción Comunal no podrá realizarse antes de los quince (15) días calendario, siguientes a la publicación de las convocatorias.

ARTÍCULO 36. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Junta Directiva de la OCCRE a través de un Comité constituido para tal fin revisará y evaluará la documentación presentada por las juntas de acción comunal, con el fin de

verificar el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la entrega de la documentación, mediante su publicación en lugar visible de las oficinas de la OCCRE en San Andrés y en Providencia, así como en las páginas web de la Gobernación y de la Alcaldía Municipal.

Así mismo, el informe de evaluación será presentado por un delegado del comité evaluador en la reunión para la elección del Representante de las juntas de acción comunal ante la Junta Directiva de la OCCRE.

ARTÍCULO 37. FORMA DE ELECCIÓN. Llegada la fecha y hora programada para la elección, las juntas de acción comunal elegirán a su representante ante la junta directiva.

Resultará elegido como representante quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 38. TRÁMITE DE LA REUNIÓN. El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

a. La reunión será pública pero sólo podrán participar y votar en ella, los representantes de las juntas de acción comunal que habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos, hayan sido habilitadas para votar.

b. Dentro de la hora fijada en la convocatoria pública, el Director de la OCCRE instalará la reunión.

c. Los asistentes elegirán un Presidente y Secretario de la reunión.

d. Un delegado del Comité Evaluador presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las juntas de acción comunal.

e. Se concederá un espacio para las intervenciones de los candidatos.

f. Finalizadas las intervenciones de los candidatos se realizarán las votaciones.

g. Realizado el conteo de los votos, el Presidente leerá en voz alta la votación más alta y anunciará el nombre de la persona que haya sido elegida como representantes ante la junta directiva.

h. De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 39. REUNIÓN FALLIDA. Si una vez vencido el plazo establecido para la inscripción, no se hubieren inscrito juntas de acción comunal raizal, no sea posible declarar un ganador o por cualquier causa no se eligiere su representante, el Director de la OCCRE dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los 15 días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en los artículos previos.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 40°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. El período de los representantes de la comunidad raizal tanto de San Andrés como de Providencia, así como del representante de las Organizaciones No Gubernamentales y del Representante de la Juntas de Acción Comunal, será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos máximo para un período más. El período iniciará en el mes de julio de cada cuatrienio y finalizará cumplidos los cuatro (4) años.

ARTÍCULO 41°. PLAZO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los representantes de la comunidad raizal, del representante de las organizaciones no gubernamentales y de las juntas de acción comunal, se llevará a cabo en el mes de junio del año en que finaliza el período.

ARTÍCULO 42. CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN. En el caso de que por cualquier causa al finalizar el período para el cual fueron elegidos no hubieran sido elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva contemplados en los literales f) y g) del Artículo 25 del Decreto 2762 de 1991, quienes estén en ejercicio del cargo deberán continuar asistiendo a la Junta Directiva hasta tanto se elijan sus reemplazos.

ARTICULO 43. La participación de los miembros de la junta directiva contemplados en los literales f) y g) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991 será indelegable.

ARTICULO 44. ACOMPAÑAMIENTO DE LA PROCURADURÍA. La Junta Directiva de la OCCRE pondrá en conocimiento de la Procuraduría Regional de San Andrés el inicio del período electoral de sus miembros para que si a bien lo considera, vigile y acompañe el normal desarrollo de los procesos electorales, desde la génesis de cada proceso hasta su finalización.

ARTÍCULO 45. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los miembros de la junta directiva contemplados en los literales f) y g) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991, las siguientes:

a) Incapacidad física transitoria;
b) Ausencia forzada e involuntaria por hasta dos reuniones de la junta;

ARTÍCULO 46. FALTAS ABSOLUTAS. Son faltas absolutas de los representantes de la comunidad raizal, de las organizaciones no gubernamentales y de las juntas de acción comunal, las siguientes:

a) Renuncia ante la Junta Directiva
b) Declaratoria de nulidad de la elección;
c) Condena a pena privativa de la libertad;
d) Interdicción judicial;
e) Incapacidad física permanente;
f) Inasistencia a tres reuniones ordinarias seguidas de la junta Directiva sin justa causa;
g) Decisión emanada de autoridad competente.
h) Muerte.

ARTÍCULO 47. FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS ABSOLUTAS. En caso de falta absoluta de los representantes de la comunidad raizal, de las organizaciones no gubernamentales y de las juntas de acción comunal, se llamará a quien hubiere obtenido la segunda votación para que sea el representante respectivo por el tiempo restante para culminar el período. Vencido dicho período se convocará a nueva elección según el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 48. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los _____ días del mes de mayo del 2019

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
GOBERNADOR (E)
Presidente Junta Directiva

CATHERINE ARCHBOLD RAMÍREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Secretaria Junta Directiva